



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA DE FATIMA GIL QUINTERO WILLIAM CASTAÑO DUQUE DANIEL ORTIZ GIL PABLO CASTAÑO GIL
DEMANDADO	INDUSTRIAS PLASTICAS OBANDO S.A.S.
RADICADO	050013103 009 -2021-00169-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda adolece de falencias formales que, de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., los artículos 25 y ss de la Ley 56 de 1981, y Decreto 806 de 2020, se hace necesario **inadmitirla**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes requisitos:

- Aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, toda vez que, el anexo en la demanda corresponde a una persona natural distinta a la llamada a resistir las pretensiones.
- Adosará la prueba sumaria de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la normativa 6º del Decreto 806 de 2020 del Min. Justicia, en cuanto al envío simultaneo de esta demanda, poder y sus anexos, por correo electrónico a la parte demandada, como de la inadmisión. Adicional, la medida cautelar solicitada va direccionada a persona diferente a la demandada.
- Arrimará el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 621 del Código General del Proceso, toda vez que si bien, se había solicitado medida cautelar que en principio eximiría a la parte actora de tal exigencia, lo cierto es que la cautela solicitada no esta direccionada hacia INDUSTRIAS PLASTICAS OBANDO S.A.S.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- Presentará la demanda y subsanación de los requisitos en un solo escrito, desde el correo electrónico que el apoderado JULIAN PEREZ HENAO tenga inscrito en el SIRNA, tal como lo prevé el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar dentro de estas diligencias al abogado JULIAN PEREZ HENAO, con TP 290.882 del CS de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido-.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1e67a83c397395611596bf4f85cee0f5e3c0e8ec9b3ead7fb403b0f9e1137d**

Documento generado en 13/07/2021 02:06:27 PM